

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se da carácter oficial al congreso de la Asociación Europea para la Educación Especial.*

Ilmo. Sr.: La Asociación Europea para la Educación Especial acordó conceder a la Asociación Española de Educación Especial la organización del congreso en 1974 en España. Este último Organismo ha señalado las fechas de 25, 26 y 27 de junio de 1974 para su celebración en el Palacio de Congresos y Exposiciones.

Dada la importancia del congreso, al que acudirán unos ochocientos congresistas extranjeros y numerosa representación española, para el estudio del tema «deficiencia mental y trastornos asociados», y a propuesta de la Junta directiva de la mencionada Asociación Española,

Este Ministerio acuerda dar carácter oficial al congreso de la Asociación Europea para la Educación Especial, que tendrá lugar en Madrid los días 25, 26 y 27 de junio de 1974.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario. Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se dispone que la Comisión del patrimonio histórico-artístico de Las Palmas de Gran Canaria ejerza, por delegación, en toda la provincia.*

En atención a las necesidades del servicio y de conformidad a lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Esta Dirección general ha resuelto que la comisión del patrimonio histórico-artístico de Las Palmas de Gran Canaria ejerza, por delegación, en toda la provincia, las competencias y atribuciones que tiene encomendadas por Decreto 3184/1970, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Este Ministerio presta su aprobación a la presente Delegación.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de julio de 1973.—El Director general, Florentino Pérez Embid.

Sr. Jefe de la Sección primera del patrimonio artístico.

*RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se adjudican becas postdoctorales para la Formación de Personal Investigador en el extranjero.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), por la que se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación a convocar becas postdoctorales de Formación de Personal Investigador,

Esta Dirección General, vista la propuesta de adjudicación elevada por las Comisiones de Investigación de los Distritos Universitarios, ha resuelto:

1.º Otorgar las siguientes becas destinadas a Formación de investigadores en el extranjero, que a continuación se relacionan:

#### Inglaterra

Arenas Rosado, Juan Francisco. Química.  
Arnaiz Villena, Carlos Antonio. Medicina.  
Jover Sanz, Eugenio. Medicina.  
Luque Escalona, Manuel Juan de. Química.  
Martínez López, María del Carmen. Biología.  
Pozo Pérez, Miguel Angel del. Medicina.

#### Francia

Panizo Robles, Manuel. Física.  
Rivas Ponce, María Antonia. Biología.  
San Emeterio Cobo, Modesto. Filosofía y Letras.  
Sánchez Burgos, Francisco. Química.  
Travé Mercadé, Pedro. Biología.

#### Alemania

Fernández-Escalante Moreno, José Carlos. Medicina.  
Ramón Trives, Estanislao. Filosofía y Letras.  
Seco Santos, Jesús. Física.

#### Suiza

Fernández Casas, Francisco Javier. Biología.

#### U. S. A.

Aguilar Píera, Juan. Farmacia.  
Patrón Pedrera, Antonio. Informática.  
Prado Freire, Camilo. Economía.  
Riera García, Juan Bautista. T. Industrial.  
Simón Martín, José. Biología.

2.º La cuantía de las anteriores ayudas oscilarán entre pesetas 17.000 mensuales, para los trabajos que hayan de realizarse en cualquier país de Europa, y 21.000 pesetas mensuales para aquéllos que se realicen en América.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de julio de 1973.—El Director general, Luis Suárez Fernández.

Sr. Jefe de la Sección de Promoción Científica.

*RESOLUCION del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se convoca el Premio de Investigación «Ibáñez-Martín», instituido para recompensar los trabajos de investigación realizados por el Profesorado en activo de Institutos de Enseñanza Media en España.*

Creado por el Consejo Ejecutivo de este Superior de Investigaciones Científicas el Premio de Investigación «Ibáñez-Martín», alternativamente para las disciplinas de Humanidades y Ciencias, se convoca para el actual año de 1973 el referente a las disciplinas de Ciencias, conforme se detalla en los apartados siguientes:

Primero.—El Premio de Investigación «Ibáñez-Martín» del año 1973, para las disciplinas de Ciencias, está dotado con la cantidad de 100.000 (cien mil) pesetas.

Segundo.—Su finalidad es recompensar los trabajos de investigación científica realizados por el Profesorado numerario de los Institutos de Enseñanza Media en ejercicio activo.

Tercero.—Los aspirantes a este premio lo solicitarán por instancia dirigida al Presidente del Consejo, en la cual harán constar sus datos personales, acompañada del trabajo o trabajos que deseen presentar, que deberán ser inéditos o publicados durante los años 1972 y 1973.

Cuarto.—Las instancias y trabajos se presentarán hasta las trece horas del día 20 de diciembre de 1973, en la Secretaría General del Consejo, calle de Serrano, número 117, Madrid-8, o en cualquiera de las formas que indica el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, indicando expresamente en el sobre que concurren al Premio de Investigación Científica «Ibáñez-Martín».

Quinto.—Los trabajos serán enviados en ejemplar triplicado, y el trabajo premiado podrá ser publicado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas con prioridad a cualquier editorial.

Sexto.—Para la concesión del Premio de Investigación Científica «Ibáñez-Martín», se designará por el Consejo Ejecutivo un Jurado compuesto por relevantes personalidades en el campo de las disciplinas de Ciencias. Los nombres de sus componentes se harán públicos en el momento de emitirse el fallo.

Séptimo.—El fallo del Jurado, que será inapelable, se hará público el día 15 de marzo de 1974.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de julio de 1973.—El Secretario general, Angel González Alvarez.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 6 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Angel Yllera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de abril de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Angel Yllera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Empresa «Angel Yllera, S. A.» debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución dictada por la Dirección General de Previsión de doce de septiembre de mil novecientos sesenta y siete a virtud de la cual se deniega la devolución a la recurrente de las cantidades de siete mil ciento cincuenta y una pesetas con

sesenta y tres céntimos correspondientes al mes de abril de mil novecientos sesenta y siete y ocho mil setenta y cuatro pesetas con treinta y ocho céntimos correspondiente al mes de mayo del mismo año y se declara bien hecha la liquidación de las cotizaciones de seguros sociales de los trabajadores portuarios de la recurrente, efectuada por la Sección de Trabajos Portuarios de Santander con relación a los meses antes dichos; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

*ORDEN de 6 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Consejo Superior de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de marzo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Consejo Superior de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado en la contestación a la demanda, y, desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre del «Consejo Superior de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España», contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete, que estimó en parte el recurso de alzada ejercitado por el hoy recurrente, que dejó sin efecto el acuerdo tomado por la Dirección General de Previsión el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y seis, así como la circular de veintinueve de agosto anterior, y por la que se denegó la petición de los reclamantes comprendida en el inciso b) del escrito de alzada, en el sentido de que no era posible acceder a que se declarase que los trámites de altas y bajas sucesivas de productores «sólo» podían ser firmados por la Empresa, su representante legal o el Graduado Social; y la de diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y siete al rechazar reposición potestativa, confirmó su anterior decisión citada de veintitrés de febrero de ese año; y respecto de la circular de veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis del Instituto Nacional de Previsión en que se cursan instrucciones a sus Delegaciones, con referencia al sistema a emplear para la formalización de los modelos de altas y bajas sucesivas de productores, y de variación de beneficiarios de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes tales actos administrativos en su totalidad los del Departamento Ministerial dicho y en cuanto a la circular en lo que quedó subsistente desde la revocación parcial de ella por la decisión de veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete, por ser todo conforme a derecho; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 7 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Berge y Compañía, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución en 9 de abril de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Berge y Compañía, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Berge y Compañía, S. A.» contra resolución de la Dirección General de Previsión de doce de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos la validez de este acto administrativo como conforme a derecho, así como de la liquidación formulada en once de mayo de mil novecientos sesenta y siete por la Sección de Servicios Portuarios de la Delegación de Trabajo de Santander a la Entidad recurrente, absolviendo a la Administración de la demanda presentada contra ella; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Material y Construcciones, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3) de marzo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Material y Construcciones, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Material y Construcciones, S. A.», contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete que confirmó en alzada el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Ciudad Real de veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete sobre jornada de verano en la Factoría de Alcázar de San Juan de la Empresa recurrente, y sin que proceda especial declaración en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo García.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 13 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fausto Amor Bouzas.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de abril de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fausto Amor Bouzas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fausto Amor Bouzas contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y siete que resolviendo recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Previsión de quince de abril de mil novecientos sesenta y siete, sancionando al recurrente por infracción grave en el despacho de recetas del seguro de enfermedad a la inhabilitación de un año para tal despacho confirmó dicha sanción, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,